

En la sala del dicho conçejo de la villa de vergara a veynte
dias del mes de abril de mill e seiscientos y treinta
y un años estando juntos los señores alcaide pedro de
lorriaga francisco perez de arizti regidor miguel
del lorenzo diputado Jorge Ybnes de recalde
capitan pedro de caloguen. don joan baptista
de yracauab. bernardo perez de carrese. joan perez
de artola. filipe martinez de arzuicarr. joan
martinez de yturbe. don pedro de ycaquirre
joan garcia de oruesagasti. joan garcia de garita
no. martin sacz de gauna. joan perez de madaria
ja vernar di no de viztegui. pedro garcia de
oruesagasti. martin garcia de apaticaval.
dptual de aramburu arana. joan o cho ademen
di caual. francisco perez de aranguen. joan pe
rez de vereterio. miguel martinez de yta la pe
dro de arana. joan de vrite. andres de boyola. san
joan de aguirre. francisco de axto la caual. an
dres serano. miguel de aranguen. pedro de
ayardi. joan de larrea. andres de laurique. pedro
de oruesagasti. prudencio garcia de agardi.
san joan de moyua. andres de cupede. andres
stian serano. dominico de lazarain y en gade
olauam a martin de alx. capitan de carrese. miguel
hortiz de yracauab. martin m del corobarru
tia. dominico de al tunay. pedro perez de arconfor
ta. a nterni ele serano de la yuntamiento
Este dia el senor alcaide pro pwo que como

Notoria Estavilla scobbi po. deservir asuma gasta
en quatro mill ducados en plata por el privilegio
de la merced de la yncorporacion de con rondo pa
gadose en tres tercios y el primer se cumple en
diez dias de setiembre y mespecto de que una
pesta de noynbre ala cobranca acauata esta
y salaria conbiene se de alguna forma y con
ferido sobre ello se ordeno que en virtud del
poder que el tío torjato. Los señores alcaide
y regim^{to} y nonbrados para este particular saquen
orden de la pta quelo diere el dinero que fuer
necesario para su pta y lo que fuere necesario
para efecto de cumplir con la dicha escritura
naciendo para ello las escrituras degenro
necesarias y obligando los propios del concejo
y otros de otros particulares y sus heredes y dando
de la facultad que es de la pta poder
de la facultad de alquear para ello y ha fante
los de mas que fueren necesario y les pareciere
conforme a la pta dada a la pta del dho dinero
conforme a la obligacion de esta villa y hazer
todas las diligencias que fueren necesarias.
en fagon de todo y a nro d. reron y que el al
calde firme por todo // Pedro Vellorriaga
Otrosi se hizo en decreto que el alcaide libranca que
hubiere necha para cobrar qualquier indico
el capitangero o de algaun como de por rario
de la villa no en barga antes ten fechas en

Caleza la Paguey a ti faga Domingo con de
monesterio vide amador del arisa el qual
se entregue satisfacion de las libranças al dho
depositario y con lo qual se entienda haber
cumplido con su obligacion y lo dan por bueno
Este dia aproposicion de don Pedro y capui
rey ortega quedo quenta de la diligencia
fecha en el tribunal del Sr obispo en razon
de el neq^{do} del curado de rondoy Joanabad
de galia iz teñir e hordenar que la quenta
de lo que ha viere gastado ^{en el} al regimiento
yle ha galibrança de lo que fuere p^{ro}
dellor para apite p^ri andres de peay bon
to el dho Andres de veru ban no del Rey p^ri y del
Muy ayuntamiento de la villa de p^ri y susaque del
Libro de los p^resos de la villa de p^ri en un numero y folio
En N^{ra} Señora de Guadalupe
A los dias de mayo de 1708
Yo Andres de veru ban